

Documento de Trabajo resolución

04 de febrero de 2016

ANTECEDENTES.

la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución CRA 720 de 9 de julio de 2015 *“Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones”*.

El artículo 76 de la Resolución CRA 720 de 2015, dispone que la fórmula tarifaria tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir del 1º de enero de 2016, fecha a partir de la cual comenzarán a aplicarse las tarifas resultantes de la metodología contenida en la presente resolución, e iniciará el cobro de las mismas a los suscriptores del servicio público de aseo.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.3.2.2.5.118 del Decreto 1077 de 2015, el plazo para hacer la revisión y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos vence el 20 de diciembre de 2015.

Sobre el particular es importante tener en cuenta que de la revisión y actualización de los PGIRS depende la formulación de los programas de prestación del servicio y con ello la aplicación de la metodología tarifaria contenida en la Resolución CRA 720 de 2015.

Bajo este orden de ideas, durante el proceso de participación ciudadana otorgado al nuevo marco tarifario de aseo contenido en la Resolución CRA 720 de 2015, mediante comunicaciones con radicado CRA 2015-321-005189-2 de 21 de septiembre; CRA 2015-321-005249-2 de 23 de septiembre de 2015 y CRA 2015-321-005320-2 de 25 de septiembre de 2015, los representantes legales de Interaseo S.A. E.S.P. y Cartagüena de Aseo S.A. E.S.P., así como la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones - ANDESCO, presentaron observaciones a la Resolución CRA 720 de 2015, informando entre otras cosas la posible dificultad en el cálculo de las tarifas en el evento en que el Plan de Gestión de Residuos Sólidos – PGIRS no fuera actualizado en la totalidad de municipios y distritos del país, *“considerando las realidades de muchos municipios del país, donde los procesos de aprobación del PGIRS son demorados o incompletos.”*

En tal sentido y, teniendo en cuenta la motivación de la Resolución modificatoria, mediante Circular Conjunta No. 20151000000074 de 23 de diciembre de 2015, la UAE CRA y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios informaron que los prestadores que cumplieran con los presupuestos legales, reglamentarios y regulatorios para el efecto, podrían aplicar la fórmula tarifaria en la fecha contenida en la Resolución CRA 720 de 2015, en cualquier momento, a partir del 1º de enero de 2016, por cuanto fue el inicio de la vigencia de la fórmula tarifaria contenida en la misma

En consecuencia, se aclaró que las personas prestadoras del servicio público de aseo destinatarias de la Resolución CRA 720 de 2015, darán inicio a la aplicación de las tarifas derivadas de dicho acto administrativo, entre el 1º de enero y el 1 de abril de 2016.

Así las cosas, se hace necesario modificar la Resolución CRA 720 de 2015, en relación con la fecha máxima en la cual, comenzarán a aplicarse las tarifas resultantes de la metodología contenida en la misma.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario aclarar que la meta de reclamos comerciales por facturación establecida para el año analizado j, del artículo 58 de la Resolución CRA 720 de 2015, será igual a:

“M_IRCF_j: Es la meta de reclamos comerciales por facturación establecida para el año analizado j, que será igual a la meta anual establecida para el mes de marzo siguiente al inicio del semestre de análisis. Esta meta está expresada en número de reclamos comerciales por facturación resueltos a favor del suscriptor en segunda instancia por cada mil

(1.000) suscriptores por año. A los cinco (5) años de aplicación del presente marco tarifario, de la persona prestadora deberá alcanzar el estándar de servicio de máximo cuatro (4) reclamos comerciales por facturación resueltos a favor del suscriptor en segunda instancia por cada mil (1.000) suscriptores al año, para lo cual deberá definir metas anuales con el fin de alcanzarlo, las cuales deberán ser reportadas al SUI.”

De otra parte, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto de la corrección de errores formales,

“cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. Y con el fin de evitar interpretaciones erradas de la norma regulatoria, se hace necesario corregir el yerro de digitación contenido en el artículo 27 de la Resolución CRA 720 de 2015, consistente en eliminar en el valor de la constante de la fórmula, un cero que había adicional.

En consecuencia el artículo quedará así:

“ARTÍCULO 27. Descuento al CRT por antigüedad de los vehículos. Para las personas prestadoras que operen un (1) turno diario de recolección y su flota de vehículos compactadores tenga en promedio una antigüedad mayor a los 12 años, aplicarán un descuento en el CRT del dos por ciento (2%) por cada año que supere dicho parámetro. En caso que las personas prestadoras operen en dos (2) o más turnos diarios de recolección, aplicarán un descuento en el CRT del dos por ciento (2%) por cada año cuando el promedio de la antigüedad de los vehículos compactadores supere los 6 años desde la fecha de su compra, de acuerdo con el siguiente descuento:

$$Des CRT = 0.02 * t$$

Donde:

Des CRT: Descuento por antigüedad de vehículos.

t: Número de años en que se supera la vida útil reconocida para cada turno.

El descuento se aplicará sobre las funciones f1 y f2, según corresponda.”

Así las cosas, se recomienda expedir una resolución que contenga el siguiente:

RESUELVE:

ARTICULO 1. MODIFICAR el artículo 76 de la Resolución CRA 720 de 2015, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 1. Vigencia de la Fórmula Tarifaria.** La fórmula tarifaria tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir del 1º de abril de 2016, fecha máxima desde la cual comenzarán a aplicarse las tarifas resultantes de la metodología contenida en la presente resolución, e iniciará el cobro de las mismas a los suscriptores del servicio público de aseo.

Parágrafo 1: Cuando las entidades territoriales eleven solicitud de verificación de motivos para la inclusión de cláusulas de áreas de servicio exclusivo en los contratos de prestación del servicio público de aseo ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, podrán dar aplicación inmediata a la metodología contenida en la presente Resolución.

Vencido el período de vigencia la fórmula tarifaria continuará rigiendo mientras la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico no fije una nueva.”

Parágrafo. Se aclara que todas las referencias que se hagan a la entrada en vigencia de la Resolución CRA 720 de 2015, se refieren a la entrada en vigencia de la fórmula tarifaria.

ARTÍCULO 2. Como consecuencia de lo previsto en el artículo 1 de la presente resolución, se entenderá que la meta de reclamos comerciales por facturación establecida para el año analizado j, del artículo 58 de la Resolución CRA 720 de 2015, será igual a:

“M_IRCF_j: Es la meta de reclamos comerciales por facturación establecida para el año analizado j, que será igual a la meta anual establecida para el mes de marzo siguiente al inicio del semestre de análisis. Esta meta está expresada en número de reclamos comerciales por facturación resueltos a favor del suscriptor en segunda instancia por cada mil (1.000) suscriptores por año. A los cinco (5) años de aplicación del presente marco tarifario, de la persona prestadora deberá alcanzar el estándar de servicio de máximo cuatro (4) reclamos comerciales por facturación resueltos a favor del suscriptor en segunda instancia por cada mil (1.000) suscriptores al año, para lo cual deberá definir metas anuales con el fin de alcanzarlo, las cuales deberán ser reportadas al SUI.”

ARTÍCULO 3. CORREGIR el yerro de digitación contenido en el artículo 27 de la Resolución CRA 720 de 2015. En consecuencia el artículo quedará así:

“ARTÍCULO 27. Descuento al CRT por antigüedad de los vehículos. Para las personas prestadoras que operen un (1) turno diario de recolección y su flota de vehículos compactadores tenga en promedio una antigüedad mayor a los 12 años, aplicarán un descuento en el CRT del dos por ciento (2%) por cada año que supere dicho parámetro. En caso que las personas prestadoras operen en dos (2) o más turnos diarios de recolección, aplicarán un descuento en el CRT del dos por ciento (2%) por cada año cuando el promedio de la antigüedad de los vehículos compactadores supere los 6 años desde la fecha de su compra, de acuerdo con el siguiente descuento:

$$Des CRT = 0.02 * t$$

Donde:

Des CRT: Descuento por antigüedad de vehículos.

t: Número de años en que se supera la vida útil reconocida para cada turno.

El descuento se aplicará sobre las funciones f1 y f2, según corresponda.”

**Documento de respuestas a las observaciones recibidas en el proceso de
participación de la Resolución CRA 734 de 2015**

04 de febrero de 2016

CONTENIDO

1. PROCESO DE PARTICIPACIÓN.....	7
2. OBSERVACIONES RECIBIDAS	7
3. RESPUESTAS A LA OBSERVACIONES RECIBIDAS.....	12
3.1 Respuesta consecutivo número 1	12
3.2 Respuesta consecutivos número 2, 3 y 6	12
3.3 Respuesta consecutivo número 4 y 9	12
3.4 Respuesta consecutivo número 5	13
3.5 Respuesta consecutivo número 7	13
3.6 Respuesta consecutivo número 8	13

1. PROCESO DE PARTICIPACIÓN

En desarrollo de las competencias legales definidas en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994, según el cual las fórmulas tarifarias tendrán una vigencia de cinco años, y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 2696 de 2004, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento - CRA - presentó en el mes de diciembre de 2015 la propuesta Por la cual se modifica la Resolución CRA 720 de 2015 “Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones”, contenida en la resolución de trámite No. 734 publicada el 18 de diciembre de 2015, en el Diario Oficial No. 49.730.

El 3 de febrero de 2016 se cumplieron los 30 días hábiles, para el proceso de discusión directa con los suscriptores y/o usuarios, personas prestadoras, gremios y demás agentes del sector e interesados, plazo durante el cual se recibieron 9 observaciones, reparos o sugerencias respecto de la Resolución CRA 734 de 2015.

2. OBSERVACIONES RECIBIDAS

Consecutivo	1
Radicado	20163210007732
Fecha de Radicado	28/01/2016
Remitente	Luz Claudia Cárdenas Rubio (Interaseo S.A E.S.P)
Ciudad	Medellín
Tipo de remitente	EMPRESA
Consulta	Nuestra inconformidad consiste en que el Proyecto de Resolución en mención adolece de falsa motivación, sustentado en que INTERASEO S.A E.S.P. no ha solicitado ampliación del plazo para la entrada en vigencia de la fórmula tarifaria sino que mediante escrito con radicado CRA 2015-321-005189-2 de 21 de septiembre de 2015 se presentaron inquietudes y observaciones a la Resolución CRA 720 de 2015, en este sentido no es cierto lo que señala la parte motiva. Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente se corrija y aclare el proyecto de Resolución en la parte motiva que trata Resolución CRA 734 de 2015, eliminando ese Considerando que no corresponde a la realidad de la actuación administrativa.
Escrita/Presencial	ESCRITA
Tipo de Consulta	REPARO
Eje temático	Jurídica
Tipo de Respuesta	ACEPTAR

Consecutivo	2
Radicado	20163210008872 y 20163210009232
Fecha de Radicado	02/02/2016 y 03/02/2016
Remitente	Lida Yazmin Peña Cruz (Bioagropecuaria del Llano)
Ciudad	Villavicencio
Tipo de remitente	EMPRESA

Consulta	No queda claro en lo establecido que ocurre si después del 1° de Abril de 2016, y en razón de que un Municipio no ha ajustado su PGIRS a las exigencias de las normas vigentes, una prestadora no cumple con los presupuestos legales, reglamentarios y regulatorios exigidos para el efecto y, en razón de ello se encuentra impedida para incluir dentro del servicio las actividades de Corte de Césped, Poda de Árboles en las vías y Áreas Públicas, y Lavado de Áreas Públicas.
Escrita/Presencial	ESCRITA
Tipo de Consulta	OBSERVACIÓN
Eje temático	Entrada en aplicación de la Resolución
Tipo de Respuesta	ACLARAR

Consecutivo	3
Radicado	20163210008872 y 20163210009232
Fecha de Radicado	02/02/2016 y 03/02/2016
Remitente	Lida Yazmin Peña Cruz (Bioagrícola del Llano)
Ciudad	Villavicencio
Tipo de remitente	EMPRESA
Consulta	Por las razones que anteceden, nos permitimos sugerir a la CRA establecer requisitos, metodologías y mecanismos provisionales que permitan a las Prestadoras brindar el Servicio a la Comunidad, que solo mantendrían vigencia hasta el momento en que los Municipios que no lo han hecho, cumplan con la actualización de sus PGIRS a fin de que, reiteramos la ciudadanía no se quede sin la prestación del servicio público de aseo en las actividades que componen el CLUS.
Escrita/Presencial	ESCRITA
Tipo de Consulta	SUGERENCIA
Eje temático	Entrada en aplicación de la Resolución
Tipo de Respuesta	ACLARAR

Consecutivo	4
Radicado	20163210008872 y 20163210009232
Fecha de Radicado	02/02/2016 y 03/02/2016
Remitente	Lida Yazmin Peña Cruz (Bioagrícola del Llano)
Ciudad	Villavicencio
Tipo de remitente	EMPRESA

Consulta	<p>Incluir como parte de la norma, dentro de la Resolución 734 de 2015, que modifica la Res CRA 720 de 2015, las aclaraciones realizadas a los prestadores del servicio de aseo mediante Conceptos, 20154010047431 del 27 de octubre de 2015, 20154010048121 del 29 de octubre de 2015 y 20154010019381 del 5 de noviembre de 2015.</p> <p>Petición que se realiza, con el fin de dar fuerza vinculante a los conceptos antes mencionados, ya que en dichos pronunciamientos, la Comisión ha tenido a bien hacer las explicaciones de todas y cada una de las inquietudes e interrogantes planteados por las empresas prestadoras del servicio de aseo. Lo que se pretende es aclarar aquellos vacíos normativos, en los artículos que han sido citados y de los cuales se ha pedido interpretación, ya que falta complemento o porque son ambiguos en su interpretación y que mejor manera de hacer más robusta la norma incluyendo esas exposiciones y apreciaciones de cada uno de esos artículos.</p>
Escrita/Presencial	ESCRITA
Tipo de Consulta	SUGERENCIA
Eje temático	Aclaraciones Resolución CRA 720 de 2015
Tipo de Respuesta	ACLARAR

Consecutivo	5
Radicado	20163210009272
Fecha de Radicado	04/02/2016
Remitente	ANDESCO
Ciudad	Bogotá
Tipo de remitente	EMPRESA
Consulta	<p>En primera medida consideramos que el aplazamiento de la entrada en vigencia del nuevo marco tarifario no resuelve de fondo el problema de la estructuración de los PGIRS por parte de los municipios. Ante esta realidad hemos señalado al Viceministerio de Agua que de manera transitoria el programa de prestación del servicio recoja las nuevas actividades incorporadas en la normatividad, así como las condiciones de prestación del servicio que permitan mantener nuestras ciudades en óptimas condiciones de limpieza. Esto implicaría la modificación del Decreto 1077, pero resuelve el vacío dado por la ausencia de los PGIRS.</p>
Escrita/Presencial	ESCRITA
Tipo de Consulta	OBSERVACIÓN
Eje temático	Entrada en aplicación de la Resolución
Tipo de Respuesta	ACLARAR

Consecutivo	6
Radicado	20163210009272
Fecha de Radicado	04/02/2016
Remitente	ANDESCO
Ciudad	Bogotá
Tipo de remitente	EMPRESA

Consulta	En el ámbito regulatorio es necesario entonces que la resolución definitiva incluya las consideraciones para la aplicación de la Resolución 720 en el caso que los municipios no hayan aprobado los PGIRS. Vale la pena resaltar que la premisa principal es garantizar la continuidad en la prestación del servicio durante este periodo de ajuste de los costos de prestación del servicio.
Escrita/Presencial	ESCRITA
Tipo de Consulta	SUGERENCIA
Eje temático	Entrada en aplicación de la Resolución
Tipo de Respuesta	ACLARAR

Consecutivo	7
Radicado	20163210009272
Fecha de Radicado	04/02/2016
Remitente	ANDESCO
Ciudad	Bogotá
Tipo de remitente	EMPRESA
Consulta	En caso de ser modificado el plazo de aplicación del marco tarifario, es pertinente revisar todos los plazos establecidos dentro de la resolución 720 que se empiezan a contar a partir de la aplicación. Es el caso por ejemplo del régimen de descuentos y reparaciones, la progresividad, y la regulación de la competencia entre otros.
Escrita/Presencial	ESCRITA
Tipo de Consulta	SUGERENCIA
Eje temático	Entrada en aplicación de la Resolución
Tipo de Respuesta	ACLARAR

Consecutivo	8
Radicado	20163210009272
Fecha de Radicado	04/02/2016
Remitente	ANDESCO
Ciudad	Bogotá
Tipo de remitente	EMPRESA

Consulta	En relación con los nuevos componentes que deben ser incluidos en las facturas, llamamos la atención sobre los plazos para las respectivas adecuaciones. Como es sabido la facturación de este servicio se realiza principalmente con otros servicios públicos, en especial energía y acueducto; dados los nuevos requerimientos, estas empresas han señalado que se necesitan modificaciones importantes sobre la estructura de las facturas, y más allá de los costos que pueda implicar, los tiempos para su desarrollo son considerables. Los plazos otorgados por la resolución para estos ajustes no son suficientes y los incumplimientos serán inminentes. En consideración a que este es un aspecto que escapa del resorte de las empresas de aseo, y dada la particularidad en torno a la facturación, solicitamos respetuosamente ampliar el plazo para la adaptación de las facturas por un período de 18 meses.
Escrita/Presencial	ESCRITA
Tipo de Consulta	SUGERENCIA
Eje temático	Entrada en aplicación de la Resolución
Tipo de Respuesta	ACLARAR

Consecutivo	9
Radicado	20163210009272
Fecha de Radicado	04/02/2016
Remitente	ANDESCO
Ciudad	Bogotá
Tipo de remitente	EMPRESA
Consulta	Queremos insistir nuevamente en el concepto de progresividad recogido en el artículo 71 de la Resolución 720. El inciso primero establece que en el caso de incrementos tarifarios, sin tener en cuenta los componentes de CLUS y aprovechamiento, el prestador deberá aplicar una transición por dos años para cobrar el costo del servicio. Nos extraña que el marco tarifario imponga un subsidio a la operación con cargo a los prestadores contraviniendo el principio de suficiencia financiera señalado en la Ley 142, pues en ningún caso se prevé una compensación de los ingresos dejados de recibir durante este período. Dada esta situación exhortamos a la Comisión para que en la revisión de la Resolución 720, se modifique el alcance de la transición, de manera que su aplicación sea optativa por el prestador de acuerdo con las características propias de cada mercado atendido.
Escrita/Presencial	ESCRITA
Tipo de Consulta	SUGERENCIA
Eje temático	Aclaraciones Resolución CRA 720 de 2015
Tipo de Respuesta	ACLARAR

3. RESPUESTAS A LA OBSERVACIONES RECIBIDAS

3.1 Respuesta consecutivo número 1

Al verificar el contenido de las comunicaciones con radicados CRA 2015-321-005189-2 de 21 de septiembre; CRA 2015-321-005249-2 de 23 de septiembre de 2015 y CRA 2015-321-005320-2 de 25 de septiembre de 2015, se encontró que en efecto las empresas Interaseo S.A. E.S.P. y Cartagüena de Aseo S.A. E.S.P., así como la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones – ANDESCO, presentaron observaciones a la Resolución CRA 720 de 2015, informando entre otras cosas, la posible dificultad en el cálculo de las tarifas en el evento en que el Plan de Gestión de Residuos Sólidos – PGIRS no fuera actualizado en la totalidad de municipios y distritos del país. En las comunicaciones se resaltaron las dificultades que se presentarían en el cálculo de la tarifa de las actividades de limpieza urbana, en los casos en los que los entes territoriales no cumplieran con el plazo establecido en el Decreto 1077 de 2015, para la actualización del PGIRS de acuerdo con reglamentado por la Resolución 754 de 2014.

Por lo anterior, se acepta el reparo y se modifica la parte motiva de la resolución definitiva en el sentido solicitado.

3.2 Respuesta consecutivos número 2, 3 y 6

Es importante resaltar, que la obligación de los municipios para revisar y actualizar los PGIRS se encuentra establecida en el Decreto 1077 de 2015 en el artículo 2.3.2.2.5.118. Transición, en el cual se fija como fecha límite el 20 de diciembre de 2015, además de levantar el catastro de árboles en áreas públicas y el catastro de áreas sujetas a corte de césped.

Así mismo, la Procuraduría General de la Nación y el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio expedieron la Circular 020 del 2 de diciembre de 2015, en la cual se establece que *“la actualización y adopción del PGIRS antes del 20 de diciembre de 2015, es de obligatorio cumplimiento por parte de la administración municipal actual. Por lo tanto, su omisión implica ser objeto de acción disciplinaria por la Procuraduría General de la Nación recordando que la ley 734 de 2002, en su artículo 34 establece como deber de los servidores públicos, entre otros, los de cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, la ley, y demás actos administrativos emitidos por funcionario competente”*.

De acuerdo con lo anterior, dado que la obligación proviene de un decreto reglamentario del Gobierno Nacional, esta Comisión carece de competencias para definir nueva fecha o aplazar su aplicación.

Si a pesar de lo anterior, los entes territoriales no han actualizado sus Planes de Gestión Integral de Residuos a la fecha de entrada en vigencia de la metodología tarifaria, las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán calcular sus tarifas sin incluir las actividades de corte de césped, poda de árboles, lavado de vías y áreas públicas, instalación de cestas y limpieza de playas.

Dichas actividades podrán ser incluidas en la tarifa del servicio, una vez el municipio o distrito incluya la información necesaria en el PGIRS.

3.3 Respuesta consecutivo número 4 y 9

La resolución de trámite CRA 734 de 2015, es un acto administrativo modificadorio de la entrada en vigencia de la fórmula tarifaria y en tal sentido fue sometida a participación ciudadana. Los conceptos a los que se refiere la observación del consecutivo número 4, son aclaraciones relacionadas con la aplicación de la metodología tarifaria contenida en la Resolución CRA 720 de 2015, la cual surtió su debida divulgación.

De igual manera, los conceptos emitidos por esta Comisión son bajo lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual carecen de poder vinculante, y

en este caso no conllevan a la modificación de la Resolución CRA 720 de 2015, dado que se constituyen en simples aclaraciones a aspectos específicos de la misma que han sido consultados por algunos prestadores.

3.4 Respuesta consecutivo número 5

Al respecto, se señala que el artículo 5 de la ley 142 de 1994 establece:

“Artículo 5. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente”.

En este sentido, esta comisión carece de competencia para pronunciarse sobre la observación presentada en este consecutivo.

3.5 Respuesta consecutivo número 7

En relación con esta sugerencia, se aclara que en el evento de ser modificado el plazo de aplicación del marco tarifario, se tendrá en cuenta la solicitud de revisar los plazos establecidos en la resolución 720 que se empiezan a contar a partir de la aplicación.

3.6 Respuesta consecutivo número 8

Al respecto, es pertinente recordar que el marco tarifario del servicio público de aseo tuvo dos periodos de participación ciudadana que alcanzan algo más de un (1) año, tiempo en el cual los interesados tuvieron la oportunidad de presentar sus observaciones a esta Comisión. Esta observación no tiene relación con el objeto de la modificación.

No obstante, la Resolución CRA 720 de 2015 se expidió el 9 de julio de 2015 y en tal sentido, los prestadores del servicio público de aseo a la fecha deben haber adelantado las respectivas actividades necesarias para ajustar los procesos de facturación junto con los prestadores quienes les prestan el servicio de facturación conjunta.